



Jorge Eliecer Amaya Torres
Abogado

Doctor.

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO.

Juez Promiscuo Municipal de Urumita – La Guajira.

E. S. D-

REF: Juicio Verbal Sumario Para Fijación de Cuota Alimentaria.

DE: **ANGIE SARAY ALVARADO BARROS** y **ANDRÉS DAVID ALVARADO BARROS**, representados por su madre: **ANYE LUCILA BARROS RUMBO.**

VS: **JOSÉ DAVID ALVARADO PANA.**

RAD N° 2023 – 00159 – 00

JORGE ELIÉCER AMAYA TORRES, conocido en mis generales de ley como apoderado judicial de la demandante ANYE LUCILA BARROS RUMBO, dentro del juicio de la referencia, por medio del presente libelo acudo ante la agencia judicial a su digno cargo, con especial atención, señor juez, apoyado en el **Recurso de Reposición** del canon 318 del Estatuto Procesal General, a fin de que mediante el auto de ley se enmende el yerro del numeral DECIMO y DECIMO PRIMERO del auto admisorio, calendado a 8 del mes que avanza, y para el cual relaciono:

1.- En el numeral SÉPTIMO del auto de marras, se deprecó como cuota provisional de alimentos en favor de los menores adolescentes, el 50% de todo lo que perciba en su calidad de empleado de la compañía CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED en Albania – La Guajira, del salario básico devengado por JOSÉ DAVID ALVARADO PANA, el cual según la documental aportada con el escrito genitor alcanza la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MENSUALES (\$5.441.922).

2.- Se dispone en el numeral DECIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENSIÓN (sic) DEL 50% de todo lo que perciba en su condición de empelado de la compañía CARBONES DEL CERREJON LIMITED, lo que en cuantía corresponde a DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MI PESOS (\$2.340.000) valor este inexacto, puesto que, el 50% del salario básico del pasivo corresponde a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.705.996) presentándose un discordancia al señalar dos cifras diferentes.

3.- Respecto al numeral DECIMO PRIMERO el cual correspondería a DECIMO TERCERO puesto que se repite, enmendar el nombre del togado a quien se reconoce personería jurídica.

Fundamentado en lo relacionado en líneas precedentes, sírvase, señor juez, mediante el auto respectivo corregir los yerros denunciados.

Apoyo normativo: artículo citado.

Señor Juez,


JORGE ELIÉCER AMAYA TORRES.

C. C. N° 12.556.900, de Santa Marta.

T. P. N° 78.146, del C. S. de la J.